

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente del Portal Gobierno Abierto, presentada a las ocho horas y once minutos del día catorce de marzo de dos mil diecisiete, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

1. *“Caja Pagaduría año 2015 Embajada de El Salvador en Honduras.*
2. *Caja Pagaduría año 2016 Embajada de El Salvador en Honduras.*
3. *Contratos de arrendamientos de residencias oficiales de Embajadores de El Salvador acreditados en los países de Centroamérica de los años 2015 y 2016.*
4. *Contratos de arrendamientos de Embajadas de El Salvador en Centroamérica de los años 2015 y 2016.*
5. *Misiones Oficiales de los Embajadores de El Salvador en Centroamérica”.*

SOBRE LA PREVENCIÓN Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. Por resolución de las nueve horas y diez minutos del día catorce de marzo de dos mil diecisiete, el suscrito Oficial de Información previno al señor [REDACTED] que dentro de cinco días subsanara la solicitud de acceso a la información, so pena de declararla inadmisibles, respecto de dar una descripción clara y precisa de la información pública solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP).

II. Mediante correo electrónico recibido a las once horas y cincuenta minutos del día veinte de marzo de dos mil diecisiete, el peticionario remitió escrito de subsanación de las prevenciones realizadas por esta Oficina. En virtud de ello, el suscrito Oficial de Información, habiendo examinado el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, determinó la admisibilidad de la solicitud de acceso a la información, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

III. Además, dada la imposibilidad de entregar una respuesta al solicitante dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las catorce horas y quince minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día treinta de marzo de dos mil diecisiete.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

IV. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

V. Teniendo en cuenta lo anterior, y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información, el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

1. En el primer y segundo punto de la solicitud en comento se requiere la Caja Pagaduría o respaldo documental de gastos de funcionamiento, correspondiente a la Embajada de El Salvador en Honduras, para los años 2015 y 2016. Sobre ello, la Unidad Financiera Institucional trasladó a esta Oficina de Acceso a la Información Pública una copia de los Formularios FE-06, elaborados por dicha Representación –formulario que es un componente de los informes de Caja Pagaduría–, la cual fundamenta la descripción específica de los gastos realizados mensualmente durante el período solicitado.

Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha Unidad que la información trasladada en respuesta al primer y segundo punto de la solicitud de acceso a la información no

está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario por medio de documento anexo a este proveído.

2. A. En el tercer punto de la solicitud se requiere los contratos de arrendamiento de las residencias oficiales correspondientes a los Embajadores de El Salvador acreditados en los países de Centroamérica, durante los años 2015 y 2016. Al respecto, la Representación Diplomática y Consular de El Salvador en San José, Costa Rica; manifestó a esta Oficina que ésta no cuenta con un contrato de arrendamiento para residencia oficial dado que el Embajador habita en casa de su propiedad, lo anterior con la finalidad de ahorrar la cantidad asignada en relación a dicho concepto. En consecuencia, debe procederse a la entrega de dicha información al peticionario en los términos antes mencionados y por medio de la presente resolución.

Por otra parte, la Unidad Financiera Institucional manifestó que en lo referente a las demás Representaciones para el caso en concreto, tal información se encuentra clasificada como información de carácter confidencial, en su totalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 letra a) LAIP, dado que ésta trasciende a la esfera jurídica particular de los funcionarios públicos, por contener información relativa a su núcleo familiar.

B. En tal sentido, la información confidencial –según el artículo 6 letra f) LAIP– es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido. Asimismo, el artículo 33 LAIP dispone la prohibición a los entes obligados de difundir, distribuir o comercializar dicha información. En tal sentido, cabe mencionar que el derecho de acceso a la información no es absoluto, sino susceptible de restricciones o limitaciones que condicionan su pleno ejercicio, puesto que debe ser ejercido dentro de un marco de respeto a los derechos de la personalidad.

C. En razón de ello, ésta se configura como una causal de denegatoria de acceso a la información debido a que dicha información está sujeta a las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, y su entrega vulneraría el derecho a la intimidad personal y familiar y la protección de sus datos personales.

3. A. En el cuarto punto de la solicitud en referencia se requiere los contratos de arrendamiento correspondientes a las Embajadas de El Salvador en los países de Centroamérica, durante los años 2015 y 2016. Sobre ello, la Unidad Financiera Institucional manifestó que las Embajadas de El Salvador en Nicaragua y en Costa Rica no cuentan con un contrato de arrendamiento para locales de oficina, ya que dichas instalaciones son propiedad del Estado de El Salvador. De tal manera, debe procederse a la entrega de dicha información al peticionario en los términos antes mencionados y por medio de la presente resolución.

Asimismo, dicha Unidad manifestó que en lo referente a las Embajadas de El Salvador en Guatemala, Belice, Honduras y Panamá; dicha información se encuentra clasificada como información de carácter confidencial, parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 letras b) y c) LAIP, en virtud que su entrega total vulneraría el derecho a la protección de los datos personales de las partes del contrato de arrendamiento y, sobre todo, de aquellas que no pertenecen al sector público.

B. Visto lo anterior, debe señalarse que según el artículo 30 LAIP, en caso que los entes obligados deban publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberán preparar una versión pública en que se eliminen los elementos clasificados como tales.

Siguiendo ese criterio, la Unidad Financiera Institucional procedió a la elaboración de la versión pública de la información requerida en este punto de la solicitud de acceso a la información, la cual contiene exclusivamente aquella información que es susceptible de divulgación, de conformidad con los fundamentos explayados *supra*, razón por la cual es procedente hacer entrega de la misma al peticionario.

4. Finalmente, en el quinto punto de la solicitud de acceso a la información se requiere las misiones oficiales realizadas por los Embajadores de El Salvador acreditados en los países de Centroamérica, durante los años 2014 a 2016. Al respecto, la Unidad de Recursos Humanos Institucional trasladó a esta Oficina la documentación que da respuesta a lo requerido por el señor [REDACTED] en dicho punto de la solicitud.

En ese orden de ideas, habiéndose comprobado por dicha Unidad que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información

contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario por medio de documento anexo a este proveído.

PARTE RESOLUTIVA

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese* al ciudadano [REDACTED], la información requerida en el primer, segundo y quinto punto de la solicitud de acceso a la información.

2. *Entréguese* al peticionario la información requerida en el tercer punto de la solicitud de acceso a la información, respecto del contrato de arrendamiento de las residencias oficiales correspondiente a la Representación Diplomática y Consular de El Salvador en San José, Costa Rica; de acuerdo con lo manifestado en el romano quinto de la presente resolución.

3. *Entréguese* al peticionario la información requerida en el cuarto punto de la solicitud de acceso a la información, respecto de los contratos de arrendamiento correspondientes a las Embajadas de El Salvador en Nicaragua y en Costa Rica; de acuerdo con lo manifestado en el romano quinto de la presente resolución

4. *Entréguese* al peticionario la versión pública de la información requerida en el cuarto punto de la solicitud de acceso a la información, respecto de los contratos de arrendamiento correspondientes a las Embajadas de El Salvador en Guatemala, Belice, Honduras y Panamá; por contener información de carácter confidencial, de acuerdo con lo manifestado en el romano quinto de la presente resolución.

5. *Deniéguese* al peticionario la información requerida en el tercer punto de la solicitud de acceso a la información, respecto del contrato de arrendamiento de las residencias oficiales correspondientes a las Embajadas de El Salvador en Guatemala, Belice, Honduras, Nicaragua y Panamá, por ser información de carácter confidencial, de acuerdo con lo manifestado en el romano quinto de la presente resolución.

6. *Hágase saber* al señor [REDACTED] que le asisten los mecanismos de impugnación a este acto administrativo ante el Instituto de Acceso a la Información Pública.

7. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"